Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25
Capital..... Por 6 meses. 15
Por 3 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 10 de Diciembre.)

Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 129.

Secretaria.-Negociado 1.º-Elecciones.

CONVOCATORIA.

Incompleto el Ayuntamiento de Pedraza por haber optado D. Román Aguado por el cargo de Fiscal municipal, y haber sido declarados incapacitados los Concejales Don Gregorio García de Cea y D. Casimiro Revilla, que presentaron sus dimisiones fundadas en motivos de salud, cuyas tres vacantes, constando el Ayuntamiento de siete individuos, forman más de la tercera parte de su número total, y en su virtud, estando comprendido en el art. 46 de la ley Municipal vigente, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 47 de la misma, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de dicho Municipio á elección parcial de tres Concejales para el día 27 del actual, la cual ha de llevarse á cabo con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 20 del corriente para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, verificandose el escrutinio general el Jueves 31 de citado mes.

Publicado en el Boletin Opicial correspondiente al día 25 de Abril último el indicador de las operaciones electorales para la renovación de los Ayuntamientos, á él deberán atenerse las Autoridades de referido Municipio y cuantos tengan que

intervenir en la elección para la que se convoca.

Palencia 10 de Diciembre de 1891. El Gobernador, Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Por disposición de este Gobierno tendrá lugar ante la Alcaldía de Vañes la subasta pública de 10 robles del monte "La Dehesa de Villanueva,, el día 10 del próximo Enero á las once de su mañana, bajo el tipo de 129 pesetas en que han sido tasados y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 11 de Diciembre de 1891. —El Gobernador, Crisógono Manrique.

Desierta por falta de licitadores la subasta de 40 chopos, celebrada el día 15 de Noviembre último en la Alcaldía de Fuente-audrino, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 del próximo Enero, bajo el tipo de 291'30 pesetas, estando el pliego de condiciones de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 10 de Diciembre de 1891.

—El Gobernador, Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Lerma se presentó una de-

nuncia por D. Benito Merino y Don Nicanor Arroyo, vecinos de Nebreda, manifestando que los recurrentes habían sido elegidos Concejales en las elecciones verificadas en 20 de Marzo de 1890; que protestada la elección y declarada la incapacidad de los denunciantes en la Junta general de escrutinio, tuvieron necesidad de alzarse para ante la Comisión provincial, la cual estimó el recurso, revocó el fallo apelado y declaró á los denunciantes con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales; que á pesar de que se había dado traslado de dicho acuerdo por el Gobernador al Alcalde de Nebreda, ordenándole que diera posesión á los denunciantes de los cargos para que habían sido elegidos, el Alcalde D. Feliciano Martin, que había debido cesar de Concejal tan pronto como se hubo verificado la última elección, no sólo desobedeció las órdenes del Gobernador, sino que, usurpando atribuciones, prolongó indebidamente sus funciones; hechos que, según los denunciantes, estaban comprendidos en el Código penal:

Que á la denuncia acompañaba una comunicación del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 25 de Setiembre de 1890, en la que trasladaba á D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 del expresado mes, acuerdo por el cual se revocaba el del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y se declaraba á Merino y Arroyo con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal:

Que instruída causa, en la que fué declarado procesado D. Feliciano Martín y Miguel, remitido el su-

mario á la Audiencia de Lerma, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Burgos, á instancia de D. Feliciano Martín, y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que contra el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo sobre la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nebreda se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, no habiendo recaido aun resolución, por lo cual ésta era una cuestión prévia que había que resolver, y de la cual pendía la responsabilidad en que el Aloalde hubiera podido incurrir al no dar posesión á los Concejales. El Gobernador citaba el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de la causa de que se trataba correspon-. día á dicho Tribunal; que revistiendo los hechos objeto del proceso caracter de delito, cuyo castigo no está reservado á la Administración, y no teniendo ésta que resolver cuestión alguna prévia, toda vez que aun cuando estuviera pendiente y sin decidir lo relativo á la nulidad de las elecciones, el delito se hallaba bien definido, y nacía, por decirlo asi, de la falta de cumplimiento de lo resuelto con caracter de firme sobre la capacidad de los electos, no se estaba en ninguno de los dos casos en que, por excepción. pueden promoverse contiendes de competencia en los juicios criminales; y que el Gobernador habia emitido en el oficio de requerimiento eitar la disposición legal en que se apoyaba. La Audiencia citaba el

art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 3.º, 8.º y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto de uno de sus individuos, insistió en la competencia, manifestando que por error de copia se había omitido citar en el requerimiento el artículo 89 de la ley Electoral, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del pegocio:

Visto el art. 19 del propio Real decreto, que dispone que, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruído, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda, la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mútuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda.

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia,
puesto que entonces el Tribunal ó
Juzgado requerido no puede hacer
otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de
los motivos legales de la inhibitoria.

3. Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, presto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias.

4.° Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pieno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.--MARÍA CRISTINA.--El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

PROVINCIA ESTAD0 回 **DERECHOS** PROPIEDADE ليا **ADMINISTRACIÓN**

PAL ENGIA

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de de las fincas.	Pro- cedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha	ha del remate Mes. Añ	ate Año.	Fecha Dia	na del vencimie Mes.	miento Año.	Importe	Cts.	Libro y f	fólio In Ita.
							1								-	
_ P	Micieces de Ojeda.	Rústica.	Clero.	6076 al 97	Micieca	19		Ootnbra	1879		Digiambra	1891	53	25	σ	47
7 #	Membrillar.			8	Membrillar.	800	31	Agosto.	1072	31			53	888	တင္	4 9
4	Villalobón.	Urbana.	* *	i		12		Setiembre.	1875	22	R R	RR	251	318	23	£ 88
Morrondo. Nieto Arroyo. Vallejo. Nieto how Mérone Ger	Fuentes de Valdepero. Palencia. Abia de las Torres.	Rústica.	2 R R	4529 al 41 1236 al 42 1239 al 43	Fuentes de Valdepero. Abia de las Torres. Idem.	11 11 114	5 27 27 27	Julio. etiembre.	R R E	333			360 129 120	888	122	88 34 34
nandez.	Cervatos de la Cueza.	Urbana. Rústica.	Estado.	18130 3898 al 103	Cervatos de la Cueza.	17	27	Mayo.	1876	22	• •	R R	320	*0.6	13	#33
ano Cuadrado A Vega Alonso.				13642 11194 al 202 8553 al 81	Fuentes de Nava. Villamorco. Revilla de Collazos.	3548 3548	25. 27. 28. 29.	Junio. "Febrero.	" 1878 1876		F R R R		15 37 35	S 18 18 .	11 15 16	3835
lerrero.	Villaprovedo. Quintanilla de Onsoña. Baltanás.	Urbana.	Estado.	13742 al 48 13370 al 76 5562	Villaprovedo. Quintanilla de Onsoña. Raltanás	10	18 8 2	Abril.	1879 1876 1885	- % % %		* *	52 153 153	88	18	
El mismo. Perfecto Arredondo.	Vaga.	Rústica.		5580 5541 35735 al 37	Idem. Idem. S. Llorente de la Vega.	2	1001	Julio.	1887	3888	R R R	FFF	12 22 33 33 33 33 34 35	- FQ G	6168	118 120 88

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	ategoria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACION MS Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIÀ.	•• • ••	< ·	er a		! .	
ección general de Establecimientos penales.			e.,	*	*	
	1.*	Vigilante de segunda clase	750	7		
cel de Sevilla.	1.	Idem	750 750	77	n	
Cerus Devina.	1.4	Idem	750	7))	
m de Carmona.	1.	Idem	8 65 8 65	7	. , >	
, , ,	1.	Idem	500	"	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	est in the second
m de Lora del Río. m de Marchena.	1.	Idem	496'25 638'75	71	7	
m de Marchena	1.	тиеш	730 730	7	, n	
3 TT	1.	Idem	800	n n		
m de Medinaceli	1.	Idem	638'75 750	Ω, »	מ	
m de Mora de Rubielos		Idem	750		250	
m de Valderrobres	1.	Idem	420 625	2	*	
m de Valderrobres. m de Tarragona. m de Falset.	1.	Idem	625		n	# /s•n
m de Montblanch	1.	Idem	720 750	n	7	
m de Tortosa	1.	Idem	730 547'50		*	
m de Valls	1.*	Idem	638'75	77	»	
m do Escalona.	1.	laem	400 456'50	7	7	
m de Illescas	1.	Idem	547'50	n	2	
- Ja Namaharmoss	1.	ldem	365 540	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
n de Ocana. n de Puente del Arzobispo.		10 0 111	500		» »	Practicarán examen de
m de Ouintanar de la Orden.	1.	[dem	912 '5 0 912'50	n		mentos de gramá
m de Torrijos.	1.*	Idem	550	7	,	aritmética y ejercicio
	1.	Idem	833'34 730	7	.a.₽.	escritura ante un Tri
m de Valencia.		Idem	750			Vocales de la Junta
	1.	Idem	638 625	*		perior de Prisiones,
m de Carlet.	1.	Idem	750 365	, ,	1 2. 6 6 * 5	el sitio, dia y hora se anunciara prévian
. 1. 17	1.*	Idem	750	0		te por la Dirección gi
m da (fandia		140111	360 750	7	, ,	ral de Establecimies penales.
m de Játiva.	4.	Iuom:	100	7	i	
III UB Javiva.	1,	Idem	450 750	n		The second of the second
m de Liris.	1.	Idem.	365	n n <u>1</u> -		ាល់ខាង រូប ស្រាយក្បាលលើ ។ ប្រសាសមាល់ ប្រែក្រុម ប្រកាស់
m de Requena.	1.*	Idem	400 547'50			alan el ur e otquestq
	1.*	Iuom	638'75	n ***	-	Jakara de gmen search
m de Torrente	1.	Idem	456 '25 365	*		is a state of the
m de Valladolid	1.	Idem	750	70		14 119 18 181-1
m de Mota del Marqués. m de Nava del Rey.	1.	Idem	500 450	S) to the latest		ent in the second of the
m de Rioseco.	1.	Idem	547'50 456	*	* **	rage incto.
n de Valoria la Buena.	1.*	Idem	547'50		13 1 3 1	Conformánde an comina el como el como el Consejo de l'ambienta
m de Villalón.	1:*	Idem	365 875	The second of th		In dombre de Maria
m de Bilbao	1,*	Idem	912'50	7 7		Rey D. Alfonso NIII,
m de Marquina.	1,*	Idem	639 750			ina Regente del Reino,
m de Benevente	1.*	Idem	456'25	31	A TOB SHOP	Jengo en declarar mal a competencia y que no
	1,3	Idem	556'50 375	7	70	ecidirla, y lo acordado.
m de Taro	1,	Idem	875	7	1 7	Oado en Palacio á tres de
m de Villalpando.	1.	Idem	550 547'50	, ,	1	de mil echecientos no MARÍA ORISTINA.
m de La Almunia.	1.	Idem	365 365		1	wite de! Consejo de M

MINISTERIO DE HACIENDA.

					~			8	ā
Depósito administrativo de Consumos de		Of airl aminta Intermenter		1.500	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.00	00		_ ,
Almeria	4	Official quinto Interventor	• •		77	2.00	, ,		7
Delegación de Hacienda de Bada10z	4.	Uncial quinto Secretario.	•	1.500	77	*			n
Sección de Recaudación de Canarias	4.	Oficial quinto	•	1.500	77	×			7
Secretaria de la Delegación de Hacienda de				55.1.6260252	Was Was and Wa				* 74
Barcelons	3. *	Aspirante primero	•	1.250	***	' 77			77
Sección de Recaudación de Madrid	3.*	Idem segundo	•	1.000	*	я			🕽 . im ^{style}
Idem de León.	3.	Idem tercero	•	190	>	*			77
Idem de Zamora	3.	Idem		100	•	77			,
Intervención de Hacienda de Pontevedra.	3.*	Idem primero		1.250	9	»			n
Idem de Palencia.	Sec. 1000	Idem		1.000	5				78
Contaduria de la Junta de Clases pasivas.		Idem		1.000	•	77			7
Confaduria de la luttra de Ciasos bisertas.	3 .	Idem.				•			7
Intervención de Hacienda de Canarias		Idem segundo.		4 000		-			
Idem de Pontevedra.	0, 1 &	TOOM SOR CHOO.			77 Y	_			
Archivo de Hacienda de Valladolid.	1.	MIOZO	•	• • • •	77	-			77
Administración de Contribuciones directas	4.4			750					
de Pontevedra.	1.	Ordenanza	•	1 000	-	7		. *	*
Idem de Orense	3.*	Aspirante segundo	•	1.000		77		i conse	n
Idem de Huelva	3.	Idem	•	1.000	7	n		Ž.	*
Dirección general de Contribuciones indi-									
rectas.	3.*	Idem primero	•	1.250	78	77			77
Administración de Contribuciones indirec-									
tas de Ciudad Real	3,*	Idem	٠	1.250	77	*			7
Idam da Garana	3.	Idem		1.200	79	77		*	*
Administración de Propiedades de Coruña.	3.*	Idem segundo	•	1.000		71			n
Idem de Zamora.	3.	Idem	•	1.000	*	7			*
Dirección general de la Deuda pública.	1.	Mozo de oficios		1.000	•				•
					550	28 5 0			11.02.50
en Astorga (León). Depositaría Pagaduría de Hacienda de Cá-	1 .	Administrador		Premio	₩	2.5	00		
en Astorga (Leon).	1.	Administract	0.0908		•				S1444.7
Depositaria Pagaduria de macienda de Ca-	2 6	A aminonto comundo	1500	1.000	_	-			-
diz	0,	Aspirante segundo	•	1.000	7	n			7
diz	3,-	laem	•	1.000	A	77			7
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.									
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.				0 1 1 1			ח	a mainta k	anamanta akas
Estado	1.*	Peón caminero	•	2 pts. diarias	77	*			cuarenta años
									sin impedimen-
					(Se continuard.)			to tisico l	para el trabajo.

CLASE DE DESTINO.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Por el Recaudador y Agente ejecutivo de la 2.º Zona del partido de Carrión de los Condes, y con asentimiento de esta Administración, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Zona D. Gabriel del Río, vecino de Calzada de los Molinos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de Recaudadores y Agentes de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue à conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales de los pueblos que constituyen la mencionada Zona y de los contribuyentes de la misma.

Palencia 10 de Diciembre de 1891. -El Administrador, P. S., Vicente Obregón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Isidoro Paramo Pena, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y testimonio de mi compañero Don Lorenzo Paz Guerra, se siguió que-Rodrigues Garola, natural y vecino de Dueñas, de discinueve años, hijo de Raimundo y de Gertrudis, soltero, pastor; cuya querella se remitió à la Audiencia de lo criminal

de esta Ciudad, ésta dictó sentencia en doce de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de sentencia.— FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al referido Juan Rodríguez y García como autor del delito de injurias graves hechas de palabra y sin publicidad, en la pena de un año, ocho meses y veintiun dias de destierro á una distancia que no baje de veinticinco kilometros de la dicha villa de Dueñas, multa de ciento veinticinco pesetas y pago de las costas procesales, debiendo sufrir por insolvencia de la multa una duración de destierro igual à la correspondiente de un día por cada una peseta que dejare de satisfacer. Aprobamos el auto de insolvencia.

La relación es cierta y lo inserto concuerda á la letra con su original. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir con atento oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo éste que firmo en Palencia à cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. -- Icidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del mismo nombre, à cubrir el déficit al presupuesto municipal del corriente ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secre-

taria municipal por término de ocho días, dentro del mismo todo contribuyente puede examinarle libremente y hacer sobre el mismo cuantas reclamaciones crean justas, y terminado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Lantadilla 6 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Isidoro Vega.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Bolzrin Ori-CIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad y adhiriendo á ellas un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, advirtiendo que pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten, así como las que no reunan las condiciones exigidas.

Torremormojón 7 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Félix Martin. -P. A. del A., El Secretario, Lúcio Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento antes del dia 30 del corriente mes.

Melgar de Yuso 9 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Serna.

Anuncios particulares.

RELIGIOSA DE PALENCIA (antes La Propaganda Católica) CALLE DE BAMÍREZ, 8, PRINCIPAL.

Depósito general de libros de liturgia, rezo, devocionarios, ciencias, texto para todas las carreras, etc., etc., calendarios del Sagrado Corazón de Jesús y almanaques ilustrados de La Familia Cristiana, imágenes, nacimientos, estampas, medallas, rosarios, crucifijos, papel, plumas y multitud de objetos artisticos para el culto y regalos.

Desde el día 6 del corriente, el coche que viene haciendo el servicio disrio de Carrión a Saldaña y vice-versa, solo irá á este punto regresando en el día, en días alternados.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.